



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-145
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.1 DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

1.1.1 Predio “Las Garzas” – (...)

Rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Puerto Lleras, Vereda Uricacha/Tigrera.

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área registral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
128816	236-32185	50-577-00-03-0007-0145-000	Rural	“Las Garzas” Vereda Uricacha - Tigrera Municipio Puerto Lleras, (Meta).	299 has + 6.346 M2	293 has + 4941 M2	(...)

(...)

1.1.2 Predio “Las Garzas I” – (...)

Rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Puerto Lleras, Vereda Uricacha/Tigrera.

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área registral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
125784	236-32186	50-577-00-03-0007-0144-000	Rural	“Las Garzas” Vereda Uricacha - Tigrera Municipio Puerto Lleras, (Meta).	393 has + 2.444 M2	390 has + 2002 M2	(...)

(...)

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1, certificado 42F2D2DAA287A4F3033A8715924B0E7E0F779FA1A107504EDC199016D59768E7



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

1.1.3 Predio “Las Garzas II” – (...)

Rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Puerto Lleras, Vereda Uricacha/Tigrera.

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área registral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
125807	236-32184	50-577-00-03-0007-0065-000	Rural	“Las Garzas” Vereda Uricacha - Tigrera Municipio Puerto Lleras, (Meta).	217 has + 1.043 M2	197 has + 6.984 M2	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martin**, la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32185** Predio Las Garzas
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32186** Predio Las Garzas I
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32184** Predio Las Garzas II

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin**, registrar la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias:

- Matrícula Inmobiliaria No. **236-32185** Predio Las Garzas
- Matrícula Inmobiliaria No. **236-32186** Predio Las Garzas I
- Matrícula Inmobiliaria No. **236-32184** Predio Las Garzas II

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de Puerto Lleras, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Granada, Villavicencio y San Martin, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin;** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

- Predio rural “Las Garzas” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 293 has + 4941 M2, Cédula Catastral 50-577-00-03-007-0145-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32185 de la ORIP de San Martin, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM;

➤ Predio rural “Las Garzas I” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 390 has + 2002 M2, Cédula Catastral 00-03-007-0144-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32186 de la ORIP de San Martin, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM;

➤ Predio rural “Las Garzas II” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 197 has + 6.984 M2, Cédula Catastral 50-577-00-03-007-0065-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32184 de la ORIP de San Martin, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM;

Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio Puerto Lleras, Meta**; al **Personero del Municipio Puerto Lleras, Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución denominados:

- Predio rural “Las Garzas” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 293 has + 4941 M2, Cédula Catastral 50-577-00-03-007-0145-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32185 de la ORIP de San Martin;

➤ Predio rural “Las Garzas I” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 390 has + 2002 M2, Cédula Catastral 00-03-007-0144-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32186 de la ORIP de San Martin;

➤ Predio rural “Las Garzas II” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 197 has + 6.984 M2, Cédula Catastral 50-577-00-03-007-0065-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-32184 de la ORIP de San Martin;

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa	(...)

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

			Administrativa- Respecto del Predio las Garzas – Manifiesta haber comprado posesión del predio “La Totuma”	
2	(...)	(...)	- Presuntamente poseyó el predio La Totuma desde el año 1997 - Vendió el 23 de marzo de 2010 32ha correspondientes al predio La Totuma a (...)	
3	(...)	(...)	Vendió el 16 de diciembre de 2016 el predio La Totuma a (...)	
4	(...)	(...)	Vende el 28 de agosto de 2018 predio la Totuma a (...) actual tercero interviniente y actual poseedor	(...)
5	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio Las Garzas. – Manifiesta tener la posesión desde el año 2000 del predio “Finca El Manantial” de 299ha	(...)
6	(...)	(...)	Según información obtenida en Etapa Administrativa Respecto del predio Las Garzas – Contrato de Permuta donde adquirió en común y proindiviso con el Sr. (...) la posesión del predio “Los Naranjos” 140ha	(...)
7	(...)	(...)	Entregó la posesión del predio “Los Naranjos” a (...) y (...)	(...)
8	(...)	(...)	- Compró posesión y mejoras de 20ha a (...) y (...) - Compró 40ha a (...) -Compró 120ha a (...) -Poseyó 37has	(...)
9	(...)	(...)	Vendió a (...) 40ha de un predio denominado “El Refugio” que al parecer posteriormente se convirtió en el predio “Los Naranjos”	
10	(...)	(...)	Vendió a (...) el 11 de enero de 2008 40has	
11	(...)	(...)	Vendió junto con su hermano (...) 20ha a (...)	
12	(...)	(...)	Vendió junto con su hermano (...) 20ha a (...)	
13	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas. – Manifiesta haber comprado la posesión del predio “El Manantial” de 35ha en el año 2015	(...)
14	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas. – Manifiesta ser poseedora del predio “El Edén” 27ha perteneciente a una finca de mayor extensión denominada “El Manantial”	(...)
15	(...)	(...)	Respecto a Las Garzas – Compró a (...) y posteriormente Vendió a (...) “predio de 10ha que hace parte de la finca de mayor extensión denominada ‘el manantial’”	
16	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas. – Manifiesta ser poseedora de 21ha	(...)
17	(...)	(...)	Vende a (...) 21ha Escritura No. 21707 del 16 de marzo de 2015	(...)
18	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas. – Manifiesta haber comprado parte del predio al Sr. (...)	(...)
19	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas I. – Manifiesta ser	(...)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

			poseedor del predio “El Descanso” aproximadamente 30ha desde hace más de 12 años	
20	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas I. – Manifiesta ser poseedor del predio “Emanuel” 73ha desde el año 2004	(...)
21	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II. – Manifiesta ser poseedor desde el 2002 del predio “La Esmeralda” 120 ha	(...)
22	(...)		Respecto del predio Las Garzas II, según la información obtenida en la etapa Administrativa, su hermano (...) manifiesta que la posesión del predio “La Esmeralda” la hacen juntos.	
23	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II. – Manifiesta ser poseedor del predio “Villa Sarita” 60ha desde el año 2015	(...)
24	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II. - Manifiesta ser poseedor del predio “Villa Sarita” 60ha junto con su padre (...)	(...)
25	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II.	(...)
26	(...)	-	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II.	(...)
27	(...)	(...)	Tercero Interviniente de la Etapa Administrativa- Respecto del Predio las Garzas II. – Finca “La Cristalina” 56ha	(...)
28	(...)	(...)	- Según información obtenida en Etapa Administrativa - vendió en 2014 155ha a (...) y (...) consta en Escritura No.2007 - Según información obtenida en Etapa Administrativa vendió al Sr. (...)	
29	(...)	(...)	Posterior a haber comprado 155ha a (...), vendió predio “Finca Manantiales” aproximadamente 160ha a (...)	(...)
30	(...)	(...)	- Compró 155ha a (...)	(...)
31	(...)	(...)	- Compró aproximadamente 160ha de posesión y mejoras a (...). Escritura No.21850 - Vendió 10ha a la señora (...) correspondientes a posesión del predio “El Edén”. - Vendió posesión de 7ha al señor (...) aparentemente parte de una finca de mayor extensión denominada “Finca Manantiales” - Vendió a (...) posesión del predio “El Manantial” 35ha - Vendió posesión de 20ha a (...) quien posteriormente le vendió a (...) actual tercero interviniente de la etapa administrativa.	(...)
32	(...)	(...)	Según información obtenida en Etapa Administrativa - compró 7ha al Sr. (...)	
33	(...)	(...)	Respecto a Las Garzas II - Vende	



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

			Posesión por medio de promesa de compraventa del predio "Villa Sarita" el 05 de junio de 2015 a Paola Macias, actual tercera interviniente.	
34	(...)	(...)	Respecto a Las Garzas II Presuntamente inició la posesión del Predio "Villa Sarita" el 7 de enero del 2000'	
35	(...)	(...)	Respecto a Las Garzas II: Compró la posesión del predio "Villa Sarita" a (...). Posteriormente vende a (...)	
36	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	-	-Las Garzas: Superposición con Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos identificada con el ID de tierras 03. -Las Garzas I: El predio se encuentra superpuesto parcialmente con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CAÑO SUR operado por ECOPETROL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 20 de junio de 2005 identificado con el ID de tierras 0083 -Las Garzas II: se encuentra inmerso en su totalidad en el bloque que corresponde a contrato id: 0083; contrato: caño sur; nombre área: no aplica; operador abreviado: ECOPETROL; operador: ECOPETROL S.A.; fecha firma: 6/19/2005 tipo contrato: exploración y explotación (E&E)	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
37	Ecopetrol	-	-Las Garzas: Superposición con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CAÑO SUR operado por ECOPETROL S.A., por medio de contrato ID:0083 firmado con la ANH el 20 de junio de 2005 Las Garzas I: Superposición con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CAÑO SUR operado por ECOPETROL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 20 de junio de 2005 identificado con el ID de tierras 0083 -Las Garzas II: se encuentra inmerso en su totalidad en el bloque que corresponde a contrato id: 0083; contrato: caño sur; nombre área: no aplica; operador abreviado: ECOPETROL; operador: ECOPETROL S.A.; fecha firma: 6/19/2005 tipo contrato: exploración y explotación (E&E)	notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
38	CORMACARENA	-	- Las Garzas: El predio se superpone con el área de manejo especial de la Macarena - Zona Producción Ariari Guayabero. Tiene una afectación por cuerpos de agua cuyas rondas hídricas deberán ser definidas por CORMACARENA. -Las Garzas I: Influencia de cuerpos de agua cuyas deben ser delimitados por CORMACARENA. Superposición con el área de manejo especial de la Macarena - Zona Producción Ariari Guayabero.	Sede Principal Cra 35 No 25-57 Barrio San Benito Villavicencio notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

			-Las Garzas II: Superposición con el área de manejo especial de la Macarena - Zona Producción Ariari Guayabero. Influencia de cuerpos de agua cuyas deben ser delimitados por CORMACARENA.	
39	Agencia de Renovación del Territorio		-Las Garzas: En razón al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare. -Las Garzas I: El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare. -Las Garzas II: El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare.	notificacion@renovacion.gov.co
40	Municipio Puerto Lleras-Meta		-Las Garzas I: Embargo por Jurisdicción Coactiva, Proceso N° 230.13.08.02.09 conforme a la Anotación N° 9 del FMI N° 236-32186 contra Edgar Ayala Cely	Sin datos

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena **comisionar** al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado un domingo por cualquiera de estos medios de comunicación masiva: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en los **municipios de Puerto Lleras, San Martín y Granada, Meta**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre los predios:

- Predio rural **“Las Garzas” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta**, área Georreferenciada: 293 has + 4941 M2, Cédula Catastral **50-577-00-03-007-0145-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32185** de la ORIP de San Martín;
- Predio rural **“Las Garzas I” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta**, área Georreferenciada: 390 has + 2002 M2, Cédula Catastral **00-03-007-0144-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32186** de la ORIP de San Martín;
- Predio rural **“Las Garzas II” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta**, área Georreferenciada: 197 has + 6.984 M2, Cédula Catastral **50-577-00-03-007-0065-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32184** de la ORIP de San Martín;



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, REMITIR a este despacho con copia a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co) y al IGAC (villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co) los Informes Técnicos Prediales y de Georreferenciación con planos digitales en formato “Shape”.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar a la **Agencia Nacional de Tierras** Remitir a este Despacho toda la información que posea respecto de los predios adjudicados:

- Predio rural “**Las Garzas**” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 293 has + 4941 M2, Cédula Catastral **50-577-00-03-007-0145-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32185** de la ORIP de San Martin;
- Predio rural “**Las Garzas I**” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 390 has + 2002 M2, Cédula Catastral **00-03-007-0144-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32186** de la ORIP de San Martin;
- Predio rural “**Las Garzas II**” Vereda Tigrera/Uricacha, Municipio Puerto Lleras, Meta, área Georreferenciada: 197 has + 6.984 M2, Cédula Catastral **50-577-00-03-007-0065-000** con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-32184** de la ORIP de San Martin

DÉCIMO TERCERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de estos.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas **UNICA y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000500

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMIGITANO	PALENGUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)	X						X							X	
(...)	X							X						X	
(...)	X						X							X	
(...)		X						X						X	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

GISR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

22/07/2020



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaría

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.